

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, indicándole que las apoderada de la parte demandante Doctora YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, solicita la terminación del presente proceso por acuerdo entre las partes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: **2412**
Proceso: **REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante: **REYNALDO MARTINEZ GUTIERREZ**
Demandado: **CAMILA MARTINEZ ARIAS**
Radicación: **76001-3110-001-2021-00288-00**
Providencia: **Termina Proceso**

La apoderada de la parte demandante, doctora Yolanda Elizabeth Nieto Moreno, allega mensaje de datos, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, toda vez que manifiesta que el día 11 de octubre del presente año, se llevó ante el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, diligencia de audiencia dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la aquí demandada en contra del señor Martínez Gutierrez. Que en dicha diligencia se llegó a un acuerdo sobre la deuda que se tenía y también sobre el proceso que se está tramitando en este Despacho Judicial, con radicado 2021-288.

Procede el despacho a revisar el acuerdo presentado, el cual se encuentra suscrito en los siguientes términos:

“PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el acuerdo efectuado por los señores CAMILA MARTINEZ ARIAS y REINALDO MARTINEZ GUTIERREZ, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución hasta alcanzar el pago total de la obligación por \$37.500.000 al 31 de diciembre de 2022 y el pago del setenta por ciento (70%) del valor correspondiente al primer y al segundo semestre de 2023, de los estudios adelantados por la demandante CAMILA MARTÍNEZ ARIAS en la Universidad EAFIT de Medellín, en los términos y plazos acordados por las partes, teniendo por desistidas las excepciones propuestas por el demandado.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios respectivos. **CUARTO:** Comunicar al juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, la terminación del proceso de disminución de cuota alimentaria que allí se tramita bajo el radicado 2021-00288-00, conforme el acuerdo alcanzado por las partes. Líbrense la comunicación respectiva junto con la copia del acuerdo que antecede. **QUINTO:** Sin lugar a costas por el acuerdo logrado por las partes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,** El Juez, **HAROLD MEJIA JIMENEZ'** (Fdo.)

Por lo anterior, esta operadora Judicial ha de acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta el acuerdo presentado ante el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, donde se determinó que las partes de común acuerdo solicitaron la terminación del presente asunto.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

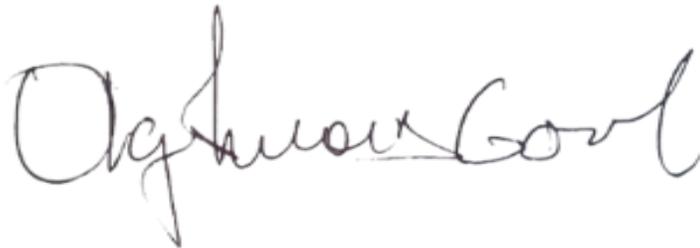
RESUELVE:

PRIMERO. – Terminar el presente proceso de Revisión para Disminución de Cuota Alimentaria, en atención al acuerdo presentado ante el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali.

SEGUNDO. Sin condena en costas, por haberse llegado un acuerdo entre las partes.

TERCERO.- Archívese el presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 178

EN LA FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

